



# Asamblea General

Distr. general  
20 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## **Resumen de las comunicaciones de otras partes interesadas sobre Sudáfrica\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 30 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. Con respecto a las recomendaciones sobre la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes<sup>2</sup>, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica indicó que el Gobierno había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2015, y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189) en 2013<sup>3</sup>.

3. Al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno había formulado una declaración en la que se indicaba que el derecho a la educación tendría un efecto progresivo, en el marco de la política nacional de educación y de los recursos disponibles, en contradicción con lo dispuesto en la Constitución y con los fallos del Tribunal Constitucional<sup>4</sup>.

4. El Gobierno debería responder a la solicitud del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para visitar el país<sup>5</sup>.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



5. En relación con las recomendaciones de 2012 de que se dotara de capacidad al Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad<sup>6</sup>, el Departamento fue desmantelado tras las elecciones generales de 2014. A raíz de ello se creó un nuevo ministerio de la mujer en la Presidencia, y las carteras de la infancia y la discapacidad pasaron al Departamento de Desarrollo Social<sup>7</sup>. El Gobierno debería poner en marcha un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos del niño y asignar recursos financieros para establecer un mecanismo de seguimiento de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>.

6. Con respecto a las recomendaciones relativas a los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)<sup>9</sup>, se reiteró la necesidad de adoptar legislación para hacer frente a los delitos motivados por prejuicios y se destacó la importancia fundamental de contar con la plena participación del público en la elaboración de esa legislación<sup>10</sup>.

7. A pesar de las recomendaciones aceptadas<sup>11</sup> sobre el trato a los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, se observó con preocupación que las actitudes negativas hacia esos grupos, la violencia y la xenofobia seguían siendo un problema importante<sup>12</sup>. En 2015 habían vuelto a producirse agresiones violentas contra nacionales extranjeros en la provincia de KwaZulu-Natal. A pesar de las garantías de coordinación interministerial y de los mecanismos de respuesta rápida creados tras el estallido de la violencia en 2008, estos aún no se encontraban en pleno funcionamiento, y la respuesta a los brotes de violencia de 2015 se criticó por su lentitud e ineficacia. La investigación preliminar de los actos de violencia de 2015 realizada por la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica puso de manifiesto la necesidad de iniciativas educativas y de implicación colectiva para fomentar la cohesión social<sup>13</sup>.

8. Observando que el Gobierno había publicado el proyecto de plan de acción nacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como un libro verde sobre la migración internacional, la Comisión subrayó la importancia de agilizar los procesos legislativos en este sentido<sup>14</sup>.

9. En cuanto a la recomendación de prohibir los castigos corporales<sup>15</sup>, el *common law* seguía permitiendo su práctica en el hogar<sup>16</sup>. A pesar de la legislación que penalizaba el castigo corporal en los establecimientos escolares, la práctica seguía siendo frecuente en las escuelas de todo el país<sup>17</sup>. El Gobierno debería establecer un protocolo nacional para las escuelas y tipificar como delito el castigo corporal en el hogar<sup>18</sup>.

10. Las actividades de vigilancia en el Centro de Repatriación de Lindela habían sacado a la luz problemas sistémicos, entre otras cosas alegaciones de abusos y de corrupción; el uso del aislamiento; el hacinamiento; la reclusión de niños no acompañados; la privación de libertad de migrantes indocumentados más allá de los plazos prescritos<sup>19</sup>; y la falta de disposiciones para los controles de tuberculosis y el aislamiento de las personas infectadas, y para el asesoramiento y las pruebas con carácter voluntario en relación con el VIH/SIDA<sup>20</sup>. El Gobierno debía abordar urgentemente los problemas que persistían en el centro de repatriación<sup>21</sup>.

11. Con respecto a las recomendaciones sobre el acceso a la justicia<sup>22</sup>, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica señaló que numerosos obstáculos impedían el pleno ejercicio del derecho de acceso a los tribunales en condiciones de igualdad. El Gobierno debería estudiar posibilidades adecuadas de acceso alternativo a los servicios de justicia para las comunidades situadas a una gran distancia geográfica de los tribunales e introducir iniciativas de educación pública sobre los derechos de acceso a la justicia, particularmente en las zonas rurales<sup>23</sup>.

12. Observando las numerosas recomendaciones formuladas en relación con el derecho a la educación<sup>24</sup>, la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica indicó que dicho acceso seguía representando un problema importante, que se manifestaba en las elevadas las tasas de abandono, el nivel rudimentario de las infraestructuras, la baja calidad de la educación y el uso ineficiente de los recursos, especialmente en las zonas rurales<sup>25</sup>. Las conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica indicaban que las escuelas debían hacer frente al mal estado de las instalaciones de agua y saneamiento; la falta de material pedagógico; y las elevadas tasas de absentismo por las grandes distancias que los niños

tenían que recorrer a pie. Además, los niños con discapacidad se enfrentaban a numerosos obstáculos. El Gobierno debería adoptar medidas urgentes para abordar estos problemas de acuerdo con las recomendaciones formuladas en los informes de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica<sup>26</sup>. Habida cuenta de la elevada prevalencia de la discriminación en las universidades, deberían adoptarse medidas para eliminar las desigualdades inherentes que existían entre las universidades históricamente blancas y negras<sup>27</sup>.

13. La mayoría de la población dependía de los servicios de atención de la salud estatales, cuya calidad y disponibilidad eran altamente variables, sobre todo en las zonas rurales<sup>28</sup>. El Plan Estratégico del Departamento de Salud 2014/15-2018/19 preveía que el proyecto de ley del seguro médico nacional no se promulgara hasta 2018/19, y que se introdujera gradualmente a partir de ese momento. El Gobierno debería establecer medidas provisionales para hacer frente a las desigualdades en el acceso a la atención de la salud<sup>29</sup>.

14. La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica informó de que las estadísticas sobre las personas con discapacidad eran incoherentes y contradictorias. El Gobierno debería realizar un amplio análisis estadístico sobre la prevalencia de la discapacidad en el país<sup>30</sup>.

15. La Comisión observó que se habían recibido diversas denuncias de violaciones de los derechos humanos de las comunidades indígenas, en particular de sus derechos a la igualdad, el idioma, la educación y la redistribución de la tierra, y observó también la falta de reconocimiento de las comunidades indígenas y de sus respectivos líderes<sup>31</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>32</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>33</sup>**

16. Se instó a Sudáfrica a que se adhiriera a otros instrumentos de derechos humanos<sup>34</sup>, a saber: el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT)<sup>35</sup>, y a que estableciera un sistema para la vigilancia de todos los lugares de detención<sup>36</sup>; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)<sup>37</sup>; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)<sup>38</sup>; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)<sup>39</sup>; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)<sup>40</sup>; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954; y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961<sup>41</sup>.

17. Indigenous1893 recomendó que se invitara al Relator Especial sobre los pueblos indígenas a visitar el país<sup>42</sup>.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>43</sup>**

18. La JS16 recomendó a Sudáfrica que incorporara los resultados del examen periódico universal (EPU) en sus planes de acción en materia de derechos humanos<sup>44</sup>. Edmund Rice International (ERI) recomendó que se garantizara la aplicación efectiva de las recomendaciones del EPU mediante el establecimiento de un mecanismo gubernamental permanente que actuara de enlace con los ministerios pertinentes y celebrara consultas con la sociedad civil<sup>45</sup>.

19. Oceania Human Rights recomendó que durante el tercer ciclo se informara sobre los progresos alcanzados respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>46</sup>.

20. La JS11 señaló que las funciones del Departamento de la Mujer, la Infancia y las Personas con Discapacidad relacionadas con los niños se habían trasladado al Departamento de Desarrollo Social, e indicó que el Departamento tenía una autoridad política relativamente débil<sup>47</sup> y que el liderazgo político para hacer efectivos los derechos

del niño era deficiente. Las organizaciones de la sociedad civil habían quedado excluidas de muchos de esos foros<sup>48</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>49</sup>

21. La JS2 destacó la situación de las personas de color, categoría que incluía a las personas de raza mixta y representaba alrededor de un 9% de la población<sup>50</sup>, y cuyo trato antes del *apartheid* y durante esa etapa había creado un legado de discriminación racial que aún persistía<sup>51</sup>. Tras el fin del *apartheid*, se propuso una política de acción afirmativa en el empleo, el comercio y la propiedad de la tierra con el objetivo de corregir las injusticias del pasado<sup>52</sup>. En la práctica, la legislación y las políticas de acción afirmativa se aplicaban de una forma que desfavorecía a los mestizos<sup>53</sup>. Deberían tomarse medidas para eliminar ese trato discriminatorio, entre otras cosas reformando el uso de porcentajes “meta” en los planes de empleo, investigando la discriminación en las solicitudes de vivienda subvencionada, y garantizando la igualdad de acceso a los medios de comunicación públicos<sup>54</sup>.

22. La JS1 señaló que en 2015 se había producido otro aumento de los ataques contra los extranjeros y al menos seis migrantes habían sido asesinados. Se expresó preocupación por las declaraciones formuladas por algunas personalidades, que, en opinión de algunos, constituían una incitación al odio y la violencia<sup>55</sup>. En relación con esa violencia, el Foro Africano para la Supervisión Civil de la Policía observaba con preocupación los reiterados incidentes de violencia contra los no ciudadanos y las continuas respuestas problemáticas de la policía<sup>56</sup>.

23. La JS1 hizo referencia a la “Operación Fiel”, puesta en marcha en 2015 supuestamente para luchar contra la delincuencia. En el marco de esta operación, la policía y los miembros de la Fuerza de Defensa Nacional de Sudáfrica llevaron a cabo redadas y detenciones en masa. Las redadas se realizaron en zonas que se consideraban afectadas por altos niveles de delincuencia, y que eran también zonas en las que residían numerosos extranjeros<sup>57</sup>.

24. La JS1 recomendó que se enviara un mensaje claro de que no se tolerarían los ataques xenófobos, en particular investigando los casos de violaciones de los derechos humanos e incitación a la violencia contra los extranjeros, y llevando a todos los autores ante la justicia<sup>58</sup>. El Centro Scalabrini de Ciudad del Cabo (SCCT) recomendó que, para luchar contra la xenofobia, se examinaran las creencias y actitudes dentro de las instituciones del Estado<sup>59</sup>.

25. La J11 afirmó que una enmienda a la Ley de Registro de Nacimientos y Defunciones imponía requisitos adicionales a la inscripción de los nacimientos después de 30 días, lo dificultaba más aún el acceso al registro. Los niños que sufrían un mayor nivel de exclusión social se verían desfavorecidos por estos requisitos más estrictos, en particular los niños de las zonas rurales y los niños huérfanos y abandonados<sup>60</sup>. Además, los hijos de mujeres migrantes indocumentadas corrían un grave riesgo de convertirse en apátridas<sup>61</sup>. El Dullah Omar Institute (DOI) recomendó que se modificara la Ley para eliminar las sanciones y la prueba de pago para la inscripción tardía, así como el requisito de que ambos progenitores extranjeros demostraran que eran residentes legales<sup>62</sup>.

26. La JS3 señaló que la violencia contra las personas transexuales e intersexuales estaba motivada por la estigmatización social<sup>63</sup>, y que esas personas se enfrentaban a obstáculos y sufrían discriminación cuando intentaban cambiar la identidad sexual que se les había atribuido legalmente. Se destacaron las violaciones de los derechos humanos que sufrían los niños intersexuales por verse sometidos a tratamientos sin su consentimiento<sup>64</sup>. La JS3 recomendó que se condenaran públicamente todas las formas de violencia motivada

por el odio hacia las personas transexuales e intersexuales; y que se promulgaran leyes, reglamentos y políticas en las esferas de la prevención del delito, la educación y el acceso a la atención de la salud<sup>65</sup>.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>66</sup>

27. La JS12 señaló que era necesario reestructurar y reorientar la Ley de Desarrollo de Recursos Minerales y Petrolíferos, que contemplaba mecanismos por los que se imponían normas mínimas en materia de empleo, vivienda y desarrollo comunitario a las empresas extractivas<sup>67</sup>. Una evaluación puso de manifiesto que, en general, los planes laborales de las empresas no se aplicaban, no estaban integrados con los procesos de planificación local y tenían escasa repercusión en ese ámbito<sup>68</sup>.

28. La JS14 señaló que la información básica necesaria para poder adoptar decisiones fundamentadas en materia ambiental y exigir cuentas a las minas no era de dominio público, y solo podía obtenerse mediante un proceso de solicitud de información que presentaba graves deficiencias<sup>69</sup>. Además, los procesos de consulta rara vez cumplían los preceptos del Tribunal Constitucional y las normas internacionales<sup>70</sup>.

29. La JS14 destacó la preocupación que suscitaba el hecho de que las minas siguieran absorbiendo y contaminando los recursos hídricos<sup>71</sup>, y de que los propietarios de títulos de explotación minera tuvieran derecho a excluir otros usos de la tierra<sup>72</sup>. A menudo, esto entrañaba restricciones de acceso a tierras que se habían utilizado con fines de agricultura, vivienda y otros propósitos, privando con ello a las comunidades, particularmente en las zonas rurales, del uso de sus tierras y de sus medios de vida<sup>73</sup>.

30. La JS14 instó a que se prohibiera la minería en zonas y modalidades que pudieran vulnerar los derechos humanos o causar un daño grave al medio del que dependían las comunidades; se exigieran responsabilidades a las empresas mineras por sus actividades ilícitas mediante un programa de cumplimiento y ejecución de la normativa amplio y transparente<sup>74</sup>; se garantizara el acceso a la información y una participación significativa del público en la adopción de las decisiones relativas a la aprobación y la reglamentación de los proyectos mineros; y se aplicaran de manera efectiva de las leyes ambientales que afectarían a la minería<sup>75</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>76</sup>

31. El Legal Resources Centre (LRC) indicó que hacían falta medidas urgentes y sustantivas de reparación en el Servicio de Policía de Sudáfrica, entre otras cosas por múltiples incidentes de uso excesivo de la fuerza<sup>77</sup>.

32. El LRC recordó la muerte de 44 personas en Marikana en 2012, en su mayoría mineros que se manifestaban, y tomó nota de las conclusiones de la Comisión de Investigación de Marikana<sup>78</sup> de que la plena aplicación de sus recomendaciones, en particular las relativas a la responsabilidad personal de los tiradores del Servicio de Policía de Sudáfrica, se había visto retrasada<sup>79</sup>. El LRC pidió que se velara por que nunca se utilizaran armas de fuego automáticas y munición activa en la vigilancia policial de reuniones públicas<sup>80</sup>; por que se aplicaran programas amplios de capacitación dentro del Servicio de Policía de Sudáfrica sobre las normas de derechos humanos relativas al uso de la fuerza; y por que se cumplieran plenamente y con carácter urgente las recomendaciones de la Comisión de Marikana<sup>81</sup>. Observando que la Comisión de Investigación había puesto de relieve que la empresa incumplía las obligaciones previstas en el Plan Laboral y Social, la JS12 indicó que no se estaba adoptando ninguna medida en relación con el incumplimiento del Plan y la falta de reparación para los afectados cuatro años después del incidente<sup>82</sup>.

33. En cuanto a las recomendaciones para tipificar la tortura como delito<sup>83</sup>, el Foro Africano para la Supervisión Civil de la Policía acogió con satisfacción la promulgación de la Ley de Prevención y Lucha contra la Tortura de Personas de 2013<sup>84</sup>. Sin embargo, expresó preocupación por el bajo número de enjuiciamientos de agentes del orden, en particular teniendo en cuenta que las denuncias de torturas habían aumentado desde el

segundo EPU de Sudáfrica<sup>85</sup>. El Foro alentó a Sudáfrica a que siguiera fortaleciendo la capacidad de la Dirección Independiente de Investigación de la Policía, la Inspección Judicial de los Servicios Penitenciarios y la Fiscalía Nacional para garantizar que se investigaran todas las denuncias de tortura de forma puntual y exhaustiva, y que los autores fueran enjuiciados con arreglo a la Ley<sup>86</sup>.

34. El DOI lamentó que la Ley contra la Tortura no incluyera disposiciones que permitieran a las víctimas de torturas obtener reparación por vías alternativas a un procedimiento civil de costo prohibitivo<sup>87</sup>. El Centre for the Study of Violence (CSV) recomendó que Sudáfrica promulgara reglamentos de aplicación de la Ley contra la Tortura que dieran orientación sobre los procedimientos para dar prioridad a la necesidad de reparación de las víctimas de torturas; y que garantizara la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de rehabilitación a las víctimas de torturas y malos tratos<sup>88</sup>.

35. La JS8 afirmó que las cárceles y otros centros de detención seguían viéndose afectados por un hacinamiento extremo, en particular los centros de detención preventiva, y que persistían unas condiciones inhumanas<sup>89</sup>. La violencia sexual seguía siendo un flagelo en las prisiones<sup>90</sup>. El DOI señaló que, aunque el marco jurídico ya no permitía la reclusión en régimen de aislamiento, la segregación se había convertido en una forma encubierta de ese tipo de reclusión<sup>91</sup>. La JS5 observó que, si bien el Departamento de Servicios Penitenciarios había elaborado una política y estrategia sobre el VIH/SIDA, las prisiones no ofrecían tratamiento antirretroviral, otros tratamientos o preservativos de forma habitual<sup>92</sup>.

36. La JS8 recomendó que Sudáfrica destinara los recursos necesarios para asegurar la aplicación plena y adecuada de su Política de Lucha contra el abuso Sexual de los Reclusos, y para hacer frente los abusos en las dependencias policiales y en Lindela; adoptara medidas inmediatas para abordar los factores subyacentes del hacinamiento en prisiones y centros de detención; y aplicara sus normas mínimas y directrices sobre la seguridad e higiene en las prisiones<sup>93</sup>.

37. La JS8 indicó que el mecanismo de supervisión de prisiones, la Inspección Judicial del Servicio Penitenciario, no tenía correctamente definidas en el plano jurídico sus funciones y facultades y carecía de autonomía<sup>94</sup>. Además, no tenía competencia para inspeccionar otros centros de detención, como las dependencias policiales y los centros de deportación<sup>95</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>96</sup>

38. La JS1 afirmó que se había criticado a la abogacía por ser poco representativa de la mayoría demográfica del país, teniendo en cuenta el bajo número de mujeres que la ejercían y la escasez de abogados en las barriadas (*townships*) y las zonas rurales<sup>97</sup>, y recomendó que se siguieran adoptando medidas para garantizar una mayor representatividad de la profesión<sup>98</sup>.

39. La JS4 indicó que, pese a la creación de los Tribunales de Igualdad, las personas con discapacidad seguían enfrentándose a diversos obstáculos<sup>99</sup>. La JS4 recomendó que los Tribunales de Igualdad fueran supervisados y dotados de los recursos necesarios para funcionar de manera más eficaz; y que los dirigentes que administraban justicia en los tribunales tradicionales y las personas con discapacidad recibieran capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad y la legislación pertinente<sup>100</sup>.

40. La JS9 señaló que la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica había expresado su decepción por la falta de apoyo a la recomendación sobre el proyecto de ley de tribunales tradicionales<sup>101</sup>, y se refirió a cuestiones que se habían planteado en relación con el proyecto de ley, como la posible ampliación del poder de los dirigentes tradicionales y las preocupaciones expresadas por grupos de mujeres<sup>102</sup>. La JS9 afirmó que si el propósito del proyecto de ley era hacer frente a los “abusos” de los tribunales tradicionales, especialmente los relacionados con la discriminación contra la mujer, debería contribuir a que se comprendieran mejor esos problemas<sup>103</sup>.

41. El CSVR recomendó la pronta aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación relativas a la reparación para las víctimas de la tortura de la era del *apartheid*<sup>104</sup>.

42. La JS1 indicó que la respuesta de Sudáfrica a la orden judicial de detención contra el Presidente de un tercer país mientras se encontraba de visita en Sudáfrica en 2015 ponía en entredicho su compromiso con la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia y a un recurso efectivo<sup>105</sup>.

#### *Libertades fundamentales*<sup>106</sup>

43. El LRC tomó nota de los informes de vigilancia estatal de destacados periodistas de investigación, lo que inhibía gravemente la capacidad de los medios de comunicación para actuar de manera libre e independiente<sup>107</sup>. El LRC recomendó que se investigaran y enjuiciaran con carácter urgente las violaciones del derecho nacional e internacional por los organismos de inteligencia<sup>108</sup>.

44. La JS13 observó casos de hostigamiento a periodistas por agentes del Estado, incluidos casos de detención por informar sobre la actuación policial o ataques malintencionados durante la labor de cobertura<sup>109</sup>.

45. La JS13 señaló que en 2016, la Corporación Pública de Radio y Televisión de Sudáfrica (SABC) anunció que dejaría de proporcionar cobertura a protestas públicas y despidió a ocho periodistas por contravenir dicha orden<sup>110</sup>. El LRC indicó que Sudáfrica debía garantizar la independencia de la SABC<sup>111</sup>. La JS16 recomendó a Sudáfrica que velara por que los periodistas y los escritores, especialmente en la SABC, pudieran trabajar libremente y sin temor a represalias<sup>112</sup>; y por que la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos disfrutaran de un entorno seguro para ejercer su labor<sup>113</sup>.

46. La JS16 y la JS15 recordaron que se había tomado nota de las recomendaciones recibidas durante el anterior examen periódico universal relativas al proyecto de ley de protección de la información del Estado<sup>114</sup>. El LRC señaló que el proyecto de ley se había enmendado y mejorado desde el examen anterior, pero que aún no se habían abordado las principales cuestiones sustantivas que eran motivo de preocupación<sup>115</sup>. El LRC instó a Sudáfrica a que estableciera un comité de redacción, integrado por miembros de organizaciones de la sociedad civil, para revisar el proyecto de ley en consonancia con el derecho interno e internacional<sup>116</sup>; y a que remitiera el texto definitivo del proyecto de ley al Tribunal Constitucional para que examinara su constitucionalidad<sup>117</sup>.

47. La JS13 expresó preocupación respecto de la Ley de Protección de la Democracia Constitucional contra el Terrorismo y Actividades Conexas<sup>118</sup>, y por la Ley de Lugares de Importancia Estratégica<sup>119</sup>. La JS16 señaló que, a pesar de sus evidentes deficiencias jurídicas, incluida la tipificación como delito de la divulgación de información considerada susceptible de comprometer la seguridad nacional, la Ley de Lugares de Importancia Estratégica, adoptada durante la época del *apartheid*, no se había derogado ni se había enmendado en medida suficiente<sup>120</sup>.

48. El LRC observó una tendencia a reglamentar Internet, tomando nota en particular del proyecto de política de reglamentación en línea y el proyecto de ley sobre la ciberdelincuencia y la ciberseguridad política<sup>121</sup>. La JS13 recomendó que se enmendara el proyecto de ley de modo que se lograra la protección deseada teniendo en cuenta las cláusulas sobre la libertad de expresión recogidas en la Constitución y la protección del interés público<sup>122</sup>.

49. La JS16 indicó que, para registrarse, las organizaciones no gubernamentales (ONG) debían presentar todos los documentos necesarios a la Dirección Nacional de Organizaciones sin Fines de Lucro en Pretoria. Si bien se había establecido un procedimiento de inscripción en línea, este era motivo de preocupación, ya que favorecía a las ONG de la capital y de las ciudades circundantes que tenían acceso directo a la Dirección<sup>123</sup>.

50. La JS16 señaló que, durante el anterior EPU, Sudáfrica no había recibido ninguna recomendación específica sobre el derecho de reunión pacífica<sup>124</sup> que pusiera de relieve la

restricción de protestas mediante la aplicación de la Ley de Reuniones por parte de las autoridades locales<sup>125</sup> y el uso excesivo de la fuerza, incluso letal, para dispersar protestas<sup>126</sup>.

#### *Derecho a la vida privada*

51. La JS15 expresó preocupación por el bajo nivel de la carga de la prueba exigida por la legislación para la vigilancia encubierta<sup>127</sup> y recomendó que Sudáfrica revisara el Reglamento sobre la Interceptación de Comunicaciones y la Ley Información sobre las Comunicaciones para garantizar que ambos fueran compatibles con la Constitución<sup>128</sup>; se abstuviera de recurrir a la vigilancia a gran escala; y aumentara la transparencia de su política de vigilancia<sup>129</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*<sup>130</sup>

52. En cuanto a las recomendaciones aceptadas<sup>131</sup>, la JS10 indicó que las oportunidades de empleo eran sumamente limitadas fuera de los centros urbanos, en particular en los antiguos territorios patrios (Bantustanes). También era escasa la colaboración significativa del Gobierno con las comunidades rurales en relación con las iniciativas de desarrollo dirigidas por estas. La falta de empleos en las zonas rurales llevaba a los hombres adultos y a los trabajadores jóvenes a emigrar a los centros urbanos, dejando que las familias, encabezadas por personas de edad, madres o incluso niños, sobrevivieran por su cuenta en las aldeas<sup>132</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>133</sup>

53. EL CALS indicó que a pesar de los esfuerzos realizados para hacer frente a la pobreza y la desigualdad social en los últimos 22 años de democracia, Sudáfrica seguía siendo un país pobre con altos niveles de desigualdad<sup>134</sup>. La JS11 señaló que casi el 56% de los niños vivían en la pobreza en Sudáfrica, y el 32% vivían en hogares en los que no había ningún adulto con un empleo. El 43% de los hogares encabezados por mujeres no contaban con ninguna persona que tuviera un empleo. La disminución de la proporción de niños que vivían en la pobreza durante el último decenio se atribuía principalmente a la disponibilidad de subsidios sociales, y no a la disminución de las tasas de desempleo. A pesar de la disminución de la pobreza en términos de ingresos absolutos, había aumentado la desigualdad de los ingresos<sup>135</sup>. La JS10 subrayó que a menudo los subsidios de asistencia a la infancia se utilizaban para apoyar no solo a los niños en cuestión, sino también a otros miembros de la familia que carecían de ingresos o de otros subsidios sociales<sup>136</sup>.

54. En relación con una recomendación aceptada<sup>137</sup>, la JS10 indicó que la inseguridad alimentaria y nutricional seguía siendo muy frecuente en las zonas urbanas y rurales<sup>138</sup>. El Gobierno debía aumentar su apoyo a los pequeños agricultores, y las oportunidades de mercado para estos. El hecho de que la producción de alimentos de alto valor se concentrara en un pequeño número de grandes empresas transnacionales mantenía el ciclo de la pobreza de los pequeños agricultores y la oferta barata de calorías vacías, que causaba graves problemas de salud<sup>139</sup>.

55. ERI se refirió a los informes según los cuales la mitad de la población urbana vivía en barriadas o en viviendas informales, el 19% de la población de Sudáfrica carecía aún de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y el 34% no tenía acceso a servicios de saneamiento mejorados<sup>140</sup>. El CALS propuso que el Estado cumpliera, en todas las esferas de gobierno, con su obligación constitucional relativa al suministro de vivienda, agua y saneamiento<sup>141</sup>.

#### *Derecho a la salud*<sup>142</sup>

56. La JS5 señaló que 6 millones de personas vivían con el VIH en 2015, lo que seguía situando a Sudáfrica en el epicentro de la epidemia del VIH/SIDA. A pesar de los esfuerzos realizados, el flagelo de la epidemia del VIH estaba lejos de haber terminado, y más de 3 millones de personas que vivían con el VIH/SIDA carecían de acceso a medicamentos



antirretrovirales<sup>143</sup>. El VIH se había señalado como la principal causa de muerte entre las mujeres en edad reproductiva<sup>144</sup>.

57. La JS5 recomendó que se redoblaran los esfuerzos de sensibilización para la prevención del VIH/SIDA, especialmente entre las mujeres jóvenes, así como para lograr un cambio en las actitudes sociales respecto de la estigmatización de las personas que vivían con el VIH/SIDA; se garantizara la existencia de servicios de asesoramiento y análisis en todos los hospitales públicos, dispensarios y centros de atención primaria de la salud en todo el país, especialmente en las zonas rurales; y se ampliara el programa de tratamiento antirretroviral para asegurar que todas las personas que vivían con el VIH tuvieran acceso a esos medicamentos<sup>145</sup>.

58. En cuanto a las recomendaciones a este respecto<sup>146</sup>, el DOI observó que, a pesar de los esfuerzos realizados, las tasas de mortalidad infantil y materna seguían situándose en un nivel alarmante. Sudáfrica era uno de los países que habían incumplido los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4 y 5<sup>147</sup>, y debía intensificar sus medidas para hacer frente a la mortalidad materna si había de cumplir la meta relativa al ODS 3 para 2030<sup>148</sup>. ADF International formuló observaciones conexas<sup>149</sup>. La JS11 recomendó que Sudáfrica adoptara medidas y aplicara las recomendaciones formuladas por los comités ministeriales sobre la morbilidad y la mortalidad infantil, neonatal y materna, y redoblara sus esfuerzos por desarrollar y respaldar la labor de los trabajadores comunitarios que se ocupaban de la salud materna e infantil<sup>150</sup>.

59. La JS11 afirmó que la salud de los niños seguía viéndose afectada por la pobreza, la inseguridad alimentaria y la falta de vivienda, agua y saneamiento. Se necesitaba un plan de aplicación multisectorial claro, con metas provisionales y un sistema de vigilancia y presentación de informes<sup>151</sup>.

60. La JS5 señaló las estadísticas según las cuales el 18% de las escolares afirmaban que habían quedado embarazadas antes de los 19 años de edad, y una de cada siete había contraído el VIH/SIDA en la escuela<sup>152</sup>. El Departamento de Educación debería establecer un marco integral de educación en materia de salud sexual y reproductiva como parte del programa de estudios para los adolescentes<sup>153</sup>. La JS5 señaló que el Gobierno debería reforzar la sensibilización sobre los peligros de los abortos en condiciones de riesgo, combatir el estigma asociado al aborto y empoderar a las mujeres y las niñas informándolas de su derecho a solicitar y recibir servicios de salud reproductiva, incluido el aborto, mediante actividades de promoción pública y programas de educación<sup>154</sup>.

61. La JS3 señaló que las personas intersexuales y transgénero se enfrentaban a un sistema de atención de la salud que era discriminatorio y no respondía a sus necesidades de salud<sup>155</sup>.

62. En relación con una recomendación aceptada<sup>156</sup>, el SCCT indicó que, si bien la política nacional de salud garantizaba a los extranjeros el acceso y tratamiento en hospitales del sector público, seguían existiendo graves dificultades en la práctica<sup>157</sup>. El SCCT recomendó que se velara por que los proveedores de servicios de salud, en particular el personal de primera línea, conocieran los derechos y las vulnerabilidades de los refugiados<sup>158</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>159</sup>

63. ERI observó que Sudáfrica gastaba en promedio un 20% de su presupuesto nacional en educación, más que cualquier otro país de África. Sin embargo, la mayoría de los niños en edad escolar no recibían una educación de calidad<sup>160</sup>. También observó deficiencias con respecto al suministro eléctrico, el abastecimiento de agua y el saneamiento<sup>161</sup>. Los alumnos que estudiaban en un idioma distinto del idioma familiar tenían dificultades en la escuela<sup>162</sup>. Los centros a los que habían asistido alumnos mayoritariamente blancos durante el *apartheid* seguían teniendo un buen funcionamiento, mientras que la inmensa mayoría de los centros que habían tenido un alumnado negro eran aún disfuncionales<sup>163</sup>. Un número considerable de alumnos abandonaban la escuela antes de concluir la enseñanza secundaria<sup>164</sup>.

64. ERI recomendó que Sudáfrica realizara una auditoría nacional de la presupuestación y el gasto del sistema educativo a fin de garantizar que los fondos se invirtieran de manera eficaz y responsable; estableciera un grupo de trabajo para determinar los motivos de las elevadas tasas de abandono escolar; e hiciera cumplir las disposiciones sobre infraestructura de la Ley de Escuelas de Sudáfrica<sup>165</sup>. La JS11 indicó que Sudáfrica debería conferir a la Unidad Especial de Investigación las facultades necesarias para investigar los casos de administración deficiente, apropiación ilícita o gasto indebido de fondos públicos, así como la necesidad de incoar procedimientos penales o civiles<sup>166</sup>. El Good Group recomendó que se formularan planes de acción nacional para la educación en derechos humanos<sup>167</sup>.

65. El CEVR observó que Sudáfrica se había enfrentado a violentas protestas de los estudiantes de educación terciaria, en las que se habían organizado sentadas y manifestaciones contra el aumento de las tasas universitarias<sup>168</sup>. El CEVR recomendó que se facilitara el acceso a la educación secundaria y terciaria para los grupos más marginados; y que se velara por que la educación terciaria fuera asequible<sup>169</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>170</sup>

66. En cuanto a la recomendación 124.48<sup>171</sup>, el DOI señaló que se había retirado el proyecto de ley para el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género<sup>172</sup>. Sudáfrica debería aplicar medidas legislativas para abordar las lagunas en el marco normativo de los derechos de la mujer y la igualdad de género<sup>173</sup>.

67. La JS5 indicó que la violencia sufrida por las mujeres en Sudáfrica era a menudo brutal, en particular debido a las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación que padecían las mujeres<sup>174</sup>. El CEVR indicó que el desconocimiento la magnitud del problema de la violencia de género y la inexactitud de las estadísticas seguían impidiendo que se respondiera eficazmente al problema<sup>175</sup>.

68. ERI señaló que Sudáfrica, además de presentar tasas de violación extremadamente elevadas, también era conocida por las denuncias de “violaciones correctivas”, especialmente contra las mujeres lesbianas. Sin embargo, como esos delitos motivados por prejuicios aún no se habían reconocido como delitos diferenciados en virtud de la ley, no se disponía de cifras fiables sobre el alcance de este problema<sup>176</sup>. La JS5 señaló que muchas mujeres lesbianas y bisexuales experimentaban violencia física, sexual y social y discriminación en múltiples espacios<sup>177</sup>.

69. En relación con las recomendaciones relativas a esta cuestión<sup>178</sup>, la JS6 se indicó que la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica había sido problemática desde su creación<sup>179</sup>. ERI señaló que, al parecer, con frecuencia la policía se negaba a abrir casos de maltrato en el hogar<sup>180</sup>. Análogamente, en relación con las recomendaciones aceptadas<sup>181</sup>, la JS6 indicó que, pese a los esfuerzos realizados, los estudios seguían señalando problemas persistentes en la gestión por la policía de los casos de delitos sexuales, incluida la negativa a aceptar denuncias de violación<sup>182</sup>.

70. ERI indicó que en 2013 el Gobierno había reconocido la necesidad de volver a establecer un tribunal de delitos sexuales, pero observó la baja tasa de condenas de esos tribunales<sup>183</sup>. El DOI declaró que las medidas encaminadas a ampliar la atención de los centros Thuthuzela se veían menoscabadas por los escasos recursos estatales dedicados a su aplicación<sup>184</sup>. La JS6 señaló que las ONG se hacían cargo de la inmensa mayoría de los servicios sociales del Estado, incluidos los centros de acogida y los servicios de apoyo a las víctimas, y que la relación entre el Estado y las ONG se caracterizaba por una dependencia explotadora respecto de la dedicación de esas organizaciones y de su capacidad para obtener financiación de los donantes, cuyas aportaciones eran cada vez más escasas<sup>185</sup>.

71. El CEVR recomendó que Sudáfrica preparara un análisis de costos y un presupuesto para hacer frente a los problemas de aplicación de la legislación relativa a la violencia de género<sup>186</sup>. La JS5 recomendó que las fuerzas del orden, la Fiscalía del Estado y los funcionarios judiciales recibieran una formación adecuada sobre la forma de investigar y enjuiciar con diligencia los casos de violencia de género<sup>187</sup>. ERI recomendó que el Gobierno mejorara el funcionamiento de los tribunales de delitos sexuales y estableciera

nuevos tribunales en todo el país; creara un grupo de trabajo encargado de garantizar el cumplimiento por la policía de sus obligaciones estipuladas en la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Delitos Sexuales; y aplicara la recomendación 124.62<sup>188</sup>, aceptada en el anterior ciclo del EPU, de “establecer mecanismos más sólidos para proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia de género y ofrecer reparación”<sup>189</sup>.

72. La JS5 señaló que el trabajo sexual seguía criminalizándose, lo que dificultaba que los trabajadores sexuales pudieran acceder a servicios esenciales y daba lugar a un aumento desproporcionado de las tasas de infección por el VIH entre los trabajadores del sexo y a otras formas de violencia<sup>190</sup>. La JS5 indicó que la policía debía adoptar medidas para proteger a los trabajadores contra la violencia sexual<sup>191</sup>. La JS6 recomendó que Sudáfrica acelerara el marco jurídico para despenalizar el trabajo sexual<sup>192</sup>.

73. La JS6 señaló que la Ley de la Infancia de 2005 solo tipificaba como delito las pruebas de virginidad de niñas menores de 16 años, y recomendó que el Gobierno promulgara leyes para prohibir expresamente dicha práctica para todas las mujeres<sup>193</sup>.

#### *Niños*<sup>194</sup>

74. La JS6 indicó que el enfoque fragmentado respecto de la reglamentación de la *Ukuthwala* no abordaba adecuadamente la relación entre esta práctica y los matrimonios forzados e infantiles, y señalaba que la práctica afectaba también a las mujeres adultas. El Gobierno debía fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, sin excepción<sup>195</sup>. La JS11 recomendó que Sudáfrica definiera el “matrimonio forzado”, el “matrimonio infantil” y la “*Ukuthwala*”, y tipificara como delito toda implicación en el matrimonio forzado de una persona<sup>196</sup>.

75. Según la JS11, a pesar de la existencia de un sólido marco jurídico, la violencia contra los niños seguía siendo un fenómeno generalizado; se informaba de tasas de violencia sexual extremadamente altas, y un tercio de los niños afirmaban ser víctimas de violencia física<sup>197</sup>.

76. La JS11 indicó que en general los castigos corporales seguían estando socialmente aceptados y legalmente permitidos en el hogar<sup>198</sup>. La JS11 recomendó que se aplicaran programas de amplio alcance basados en datos comprobados para apoyar la crianza de los hijos sin violencia, y para cambiar las normas sociales que respaldaban la disciplina violenta<sup>199</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>200</sup>

77. La JS4 indicó que la recomendación sobre la discapacidad<sup>201</sup> no se había aplicado con éxito y observó que, si bien el Gobierno había realizado un gran esfuerzo para crear un marco legislativo y de políticas adecuado, la aplicación y la vigilancia de esas políticas eran motivo de preocupación, como también lo era la insuficiente atención que se prestaba a la medida en que las personas con discapacidad podían disfrutar de forma efectiva de esos derechos. Señaló que la ausencia de entornos propicios en los hospitales psiquiátricos constituía un grave problema de derechos humanos<sup>202</sup>. Las zonas rurales eran las más afectadas por el lento despliegue de las políticas<sup>203</sup>.

78. La JS11 recomendó que el Gobierno elaborara un único texto legislativo para especificar, coordinar y regular los servicios para los niños con discapacidad y retraso en el desarrollo<sup>204</sup>.

79. La JS4 también señaló que hasta 600.000 niños con discapacidad estaban en listas de espera para ser colocados en una escuela o institución; muchos niños con discapacidad tenían que asistir a escuelas especiales lejos de sus hogares, y las escuelas seguían careciendo de suficiente personal de apoyo<sup>205</sup>.

#### *Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*<sup>206</sup>

80. El CEVR observó la situación de los migrantes indocumentados que seguían siendo explotados, trabajando a veces sin remuneración. El acceso a la atención de la salud constituía un reto. El CEVR recomendó que se elaboraran y adoptaran políticas y

programas destinados a promover la integración de los migrantes en la sociedad y el respeto de sus derechos<sup>207</sup>.

81. El SCCT expresó preocupación por una enmienda a la Ley de Refugiados que incluía, en particular, una revisión de la definición de dependiente, así como del derecho de los solicitantes de asilo a trabajar<sup>208</sup>.

82. El SCCT indicó que los procedimientos para el reconocimiento de la condición de refugiado seguían siendo problemáticos, y destacó que la falta de recursos adecuados y la insuficiente capacidad administrativa estaban dando lugar a retrasos y a decisiones de determinación de la condición de refugiado poco fundamentadas. La integridad del sistema se había visto menoscabada por el cierre de las oficinas de recepción de refugiados en los principales centros urbanos<sup>209</sup>. El SCCT recomendó que Sudáfrica aportara recursos y capacitación suficientes a los funcionarios encargados de la determinación de la condición de refugiado; elaborara métodos y sistemas rigurosos para combatir la corrupción endémica presentes en todos los componentes del sistema de asilo; y abriera y mantuviera oficinas plenamente funcionales en las zonas metropolitanas<sup>210</sup>. ERI recomendó que se revisaran los procedimientos administrativos para hacer frente a la acumulación de las solicitudes de licencia<sup>211</sup>.

#### *Apátridas*<sup>212</sup>

83. La JS7 observó que Sudáfrica no contaba con un mecanismo específico para determinar la apatridia<sup>213</sup>. La JS7 recomendó la adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes a fin de asegurar el establecimiento de un procedimiento de determinación de la apatridia para identificar y proteger a los apátridas; la provisión de la condición de inmigrantes legales a los apátridas; la facilitación de la naturalización de los apátridas<sup>214</sup>; la elaboración de leyes y reglamentos que garantizaran el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad; y que ningún niño nacido en Sudáfrica fuera apátrida<sup>215</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ADF International	ADF International, 1209, Geneva, Switzerland;
APCOF	African Policing Civilian Oversight Forum, Mowbray, Cape Town, South Africa;
CALS	Centre for Applied Legal Studies, Johannesburg, South Africa
CSVR	Centre for the Study of Violence and Reconciliation, Johannesburg, South Africa;
DOI	Dullah Omar Institute for Constitutional Law, Governance and Human Rights;
ERI	Edmund Rice International, Geneva, Switzerland;
FFF	Four Freedoms Forum, Kaneohe, United States of America;
GG	The Good Group, Honolulu, United States of America;
IND1893	Indigenous1893, Kaneohe, United States of America;
LRC	Legal Resources Centre, Johannesburg, South Africa;
OHR	Oceania Human Rights Hawaii, Kailua, United States of America;
SCCT	Scalabrini Centre of Cape Town, Cape Town, South Africa.

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> International Bar Association's Human Rights Institute, The Law Society of South Africa (LSSA) The Southern Africa Litigation Centre (SALC), London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Advocates for Human Rights, Camissa Movement for Equality and Kiersten Dunbar Chace of Mondé World Films, Minneapolis, United States of America;

- JS3 **Joint submission 3 submitted by:** Transgender & Intersex Coalition-South Africa- Legal Resources Centre (LRC)Gender DynamiX (GDX)Iranti-org Aids and Rights Alliance for Southern Africa (ARASA), Cape Town, South Africa;
- JS4 **Joint submission 4 submitted by:** Disability UPR Reporting Coalition South Africa-BR Education and Training for Empowerment (CREATE) Deaf Federation of South Africa (DeafSA) Parents for Children with Special Education Needs (PACSEN) Pathways – Kloof South African Disability Alliance (SADA) South African Federation for Mental Health (SAFMH), Cape Town, South Africa;
- JS5 **Joint submission 5 submitted by:** The Sexual Rights Initiative-People Opposing Women Abuse (POWA), Sex Worker Education and Advocacy Taskforce (SWEAT), Sonke Gender Justice, WISH Associates, Coalition of African Lesbians, Sexual Rights Initiative, Ottawa, Canada;
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** Shukumisa Campaign-Legal Resources Centre (LRC)Women’s Legal Centre (WLC)Lawyers for Human Rights (LHR)Gender, Health & Justice Research Unit (GHJRU) - University of Cape Town Cape Town, South Africa;
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Institute on Statelessness and Inclusion- Lawyers for Human Rights, Eindhoven, Netherlands;
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Detention Justice Forum, Sonke Gender Justice, Just Detention International – South Africa, NICRO, Civil Society Prison Reform Initiative, Centre for Applied Legal Studies, Footballers4Life, Zonk’izizwe Odds Development, Beyond the Bars, Scalabrini, SECTION27 and Egon Oswald Attorneys at Law, Cape Town, South Africa;
- JS9 **Joint submission 9 submitted by:** Coalition for Rural Democracy - South Africa-Legal Resources Centre (LRC),Land and Accountability Research Centre – University Alliance for Rural Democracy (ARD), Cape Town, South Africa;
- JS10 **Joint submission 10 submitted by:** Right to Food Coalition, Legal Resources Centre (LRC), Department of Environmental and Geographical Science, University of Cape Town, Cape Town, South Africa;
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** Alternate Report Coalition-Children’s Rights South Africa- Centre for Child Law, University of Pretoria Dullah Omar Institute - University of the Western Cape Legal Resources Centre Carol Bower, independent expert, Cape Town, South Africa;
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Don’t Forget Marikana Coalition - South Africa, Legal Resources Centre (LRC) Bench Marks Foundation (BMF), Cape Town, South Africa;
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** PEN South Africa and PEN Afrikaans, London WC1V 6ER, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** Coalition of NGOs for UPR-South Africa Concerned About Human Rights Threats From Mining and Coal-Fired Power Generation- Centre for Environmental Rights Centre for Applied Legal Studies Earth justice ground Work South Durban Community Environmental Alliance Highveld Environmental Justice Network Vaal Environmental Justice Alliance, Cape Town, South Africa;
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Privacy International, Right2Know Campaign;

JS16

**Joint submission 16 submitted by:** CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, HURISA, Johannesburg, South Africa.

*National human rights institution:*

SAHRC

South African Human Rights Commission, Johannesburg, South Africa.

- <sup>2</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras.124.1 (Iraq), 124.2 (United Kingdom), 124.3 (Hungary), 124.4(Brazil), 124.5 (Chad), 124.6 (Palestine), 124.7 (Slovenia), 124.8(Portugal), 124.9(France), 124.10 (Spain), 124.11 (Argentina), 124.12 (Nicaragua), 124.13 (Burkina Faso), 124.14 (Chad), 124.15 (Togo, Nicaragua, Hungary), 124.16 (Denmark), 124.17(Slovakia), 124.18 (Slovakia), 124.54 (Slovenia), 124.55(Czech Republic) and 124.57 (Costa Rica).
- <sup>3</sup> SAHRC, para. 2.2.
- <sup>4</sup> SAHRC, para.5.3. See also JS11, para. 9.
- <sup>5</sup> SAHRC, para.3.6.
- <sup>6</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.26 (Chile) and 124.27 (Timor-Leste).
- <sup>7</sup> SAHRC, para. 9.1.
- <sup>8</sup> SAHRC, para. 9.2.
- <sup>9</sup> For relevant recommendation see A/HRC/21/16, paras. 124.50 (Belgium), 124.51 (France), 124.78 (Argentina), 124.79 (New Zealand), 124.80 (Denmark), 124.81 (Netherlands), 124.82 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), 124.83 (Canada), 124.84 (Austria), 124.85 (Finland), 124.86 (United States of America) and 124.87 (Belgium).
- <sup>10</sup> SAHRC, para.4.3.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras.124.38 (Islamic Republic of Iran), 124.39 (Paraguay), 124.41 (Thailand), 124.42 (Iraq), 124.43 (Ireland), 124.44 (Republic of Korea), 124.45 (Mozambique), 124.46 (Indonesia), 124.77 (Uruguay).
- <sup>12</sup> SAHRC, para.3.1.
- <sup>13</sup> SAHRC, para.3.3.
- <sup>14</sup> SAHRC, para.3.5.
- <sup>15</sup> For relevant recommendation see A/HRC/21/16, para. 124.88 (Mexico).
- <sup>16</sup> SAHRC, para. 6.1.
- <sup>17</sup> SAHRC, para.6.2.
- <sup>18</sup> SAHRC, para.6.3.
- <sup>19</sup> SAHRC, para.3.4.
- <sup>20</sup> SAHRC, para.7.4.
- <sup>21</sup> SAHRC, para.3.4.
- <sup>22</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras.124.49 (Austria) and 124.93 (Switzerland).
- <sup>23</sup> SAHRC, paras. 8.1-8.2.
- <sup>24</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124. 23 (Burkina Faso), 124.109 (Bolivarian Republic of Venezuela), 124.118 (Malaysia), 124.120 (Zimbabwe), 124.139 (Republic of Korea), 124.140 (Senegal), 124.141 (Cuba), 124.142 (Islamic Republic of Iran), 124.43 (Egypt), 124.144 (Singapore), and 124.145 (Timor-Leste).
- <sup>25</sup> SAHRC, para.5.1.
- <sup>26</sup> SAHRC, para.5.2.
- <sup>27</sup> SAHRC, para.5.4.
- <sup>28</sup> SAHRC, para.7.1.
- <sup>29</sup> SAHRC, para.7.2.
- <sup>30</sup> SAHRC, para.10.2.
- <sup>31</sup> SAHRC, para.11.1.
- <sup>32</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales                          |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte              |
| CEDAW      | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer      |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes       |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |

OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>33</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.1-124.18, 124.54, 124.55, 124.57.

<sup>34</sup> FFF, p.3.

<sup>35</sup> APCOF, p.3, CSVR, p.3, JS1, p. 3, JS8, p.4.

<sup>36</sup> APCOF, p.3, See also CSVR, p.3.

<sup>37</sup> JS1, p.3, CSVR, p.5.

<sup>38</sup> JS1, p.3.

<sup>39</sup> CALS, p. 11, CSVR, p.5, JS1, p. 3, DOI, para.6.

<sup>40</sup> JS1, p. 3.

<sup>41</sup> JS7, para. 48, SCCT, p.5.

<sup>42</sup> INDI1893, p.3.

<sup>43</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.26-124.28.

<sup>44</sup> JS16, para. 6.6.

<sup>45</sup> ERI, p. 8.

<sup>46</sup> OHR, p.3.

<sup>47</sup> JS11, para. 1.

<sup>48</sup> JS11, para.2. See also JS4, p.8.

<sup>49</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.22, 124.29-124.46, 124.50-124.51, 124.75-124.87, 124.150- 124.151.

<sup>50</sup> JS2, para. 6.

<sup>51</sup> JS2, paras.7-8.

<sup>52</sup> JS2, para. 10.

<sup>53</sup> JS2, paras.18-19.

<sup>54</sup> JS2, para. 4.

<sup>55</sup> JS1, para.5.2. See also SCCT, pp. 3-4.

<sup>56</sup> APCOF, p.3.

<sup>57</sup> JS1, para.5.3. See also SCCT, p.4.

<sup>58</sup> JS1, p. 8. See also SCCT, p.4 and CSVR, p.5.

<sup>59</sup> SCCT, p.4.

<sup>60</sup> JS11, para.5. See also DOI, paras. 8.2-8.5 and JS7. paras. 13-16.

<sup>61</sup> JS11, para.7. See also JS7. paras.12 and 19.

<sup>62</sup> DOI, para. 8.6. See also JS11, p. 4.

<sup>63</sup> JS3, para.5.

<sup>64</sup> JS3, para.17.

<sup>65</sup> JS3, para.11.

<sup>66</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.111 and 124.119.

<sup>67</sup> JS12, p.3.

<sup>68</sup> JS12, p.3.

<sup>69</sup> JS14, para.6.

<sup>70</sup> JS14, para.40.

<sup>71</sup> JS14, para.10.

<sup>72</sup> JS14, para.17.

<sup>73</sup> JS14, para.17.

<sup>74</sup> JS14, para.59.

<sup>75</sup> JS14, para.8.

<sup>76</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.20, 124.52-124.58.

<sup>77</sup> LRC, para.18.

<sup>78</sup> LRC, paras. 19-21. See also JS12 p.6.

<sup>79</sup> LRC, para. 22.

<sup>80</sup> LRC, paras. 28.1.

<sup>81</sup> LRC, paras. 28.2.

<sup>82</sup> JS12 pp.6-7.

- 83 For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras.124.20 (Cape Verde), 124.54 (Slovenia), 124.55 (Czech Republic), 124.56 (France), 124.57 (Costa Rica).
- 84 APCOF, p.2.
- 85 APCOF, pp.2-3. See also DOI, paras.2.4-2.8.
- 86 APCOF, p.3.
- 87 DOI, para. 2.1.
- 88 CSVR, p.4.
- 89 JS8, paras.1-2.
- 90 JS8, para.5.
- 91 DOI, para.3.
- 92 JS5, p. 13.
- 93 JS8, p.5.
- 94 JS8, para.10. See also DOI, para. 2.9.
- 95 JS8, para.11. See also DOI, para. 2.11.
- 96 For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.23, 124.25, 124.93-124.95, 124.110.
- 97 JS1, para.3.3.
- 98 JS1, p.4.
- 99 JS4, p. 5.
- 100 JS4, p. 5.
- 101 For relevant recommendations see A/HRC/21/16, para. 124.95 (Norway).
- 102 JS9, pp. 3 and 5-6.
- 103 JS9, p. 11.
- 104 CSVR, p.4.
- 105 JS1, para. 4.1.
- 106 For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.97-124.107.
- 107 LRC, para.12. See also JS15, para. 39.
- 108 LRC, para.13.1.
- 109 JS13, para. 31.
- 110 JS13, paras. 23-25.
- 111 LRC, para.16.1.
- 112 JS16, para. 6.3.
- 113 JS16, para. 6.2.
- 114 JS16, para. 4.1. JS15, para. 50.
- 115 LRC, para.5. See also JS13, para.15 and JS5 para 49.
- 116 LRC, para.7.1.
- 117 LRC, para.7.2. See also JS13, para.16 and p.8 and JS16, para. 6.3.
- 118 JS13, para. 21. See also JS16, para. 4.4.
- 119 JS13, para. 20.
- 120 JS16, para. 4.4. See also JS13, p.9.
- 121 LRC, para.8. See also JS15, para. 47.
- 122 JS13, p. 9.
- 123 JS16, para. 2.3.
- 124 JS16, para. 5.1.
- 125 JS16, paras. 5.2-5.4 and 6.4.
- 126 JS16, para. 5.5.
- 127 JS15, paras. 19-20.
- 128 JS15, para. 52.
- 129 JS15, para. 52.
- 130 For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.108-124.109.
- 131 For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.109 (Bolivarian Republic of Venezuela); 124.119 (Côte d'Ivoire).
- 132 JS10, p.1.
- 133 For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.109-124.111, 124.113-124.119, 124.121.
- 134 CALS, para. 3.5.5.
- 135 JS11, para. 4.
- 136 JS10, p.1.
- 137 For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.21 (Russian Federation).
- 138 JS10, p.1.
- 139 JS10, p.3.
- 140 ERI, paras. 39-40.
- 141 CALS, p. 11. See also ERI, para. 33.



- <sup>142</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.109, 124.118, 124.120, 124.122-124.141, 124.148.
- <sup>143</sup> JS5, p. 11.
- <sup>144</sup> JS5, p. 12.
- <sup>145</sup> JS5, p. 16.
- <sup>146</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.124 (Algeria), 124.126 (Germany), 124.127 (China), 124.132 (Iran (Islamic Republic of)), 124.137 (Sri Lanka), 124.141 (Cuba).
- <sup>147</sup> DOI, para. 7.1.
- <sup>148</sup> DOI, para. 7.2.
- <sup>149</sup> ADF, para. 8.
- <sup>150</sup> JS11, pp. 6-7.
- <sup>151</sup> JS11, p. 6.
- <sup>152</sup> JS5, p. 4.
- <sup>153</sup> JS5, p. 14.
- <sup>154</sup> JS5, p. 16.
- <sup>155</sup> JS3, para. 37.
- <sup>156</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.148 (Germany).
- <sup>157</sup> SCCT p. 5.
- <sup>158</sup> SCCT p. 6.
- <sup>159</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.21, 124.23, 124.120, 124.140-124.145.
- <sup>160</sup> ERI, para.22.
- <sup>161</sup> ERI, para.23.
- <sup>162</sup> ERI, para.24.
- <sup>163</sup> ERI, para.19.
- <sup>164</sup> ERI, para.21.
- <sup>165</sup> ERI, para.32. See also JS11, para. 15.
- <sup>166</sup> JS11, p.8.
- <sup>167</sup> GG, p.2.
- <sup>168</sup> CSVR, p.4.
- <sup>169</sup> CSVR, p.5.
- <sup>170</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras.124.20, 124.24, 124.47-124.49, 124.53, 124.59-124.74.
- <sup>171</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, para.124.48 (Australia).
- <sup>172</sup> DOI, para.4.3.
- <sup>173</sup> DOI, para.4.4.
- <sup>174</sup> JS5, p. 7.
- <sup>175</sup> CSVR, p.2.
- <sup>176</sup> ERI, para.10.
- <sup>177</sup> JS5, p. 9.
- <sup>178</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras.124.65 (Nicaragua), 124.67 (Sweden), 124.68 (Norway), 124.74 (Spain).
- <sup>179</sup> JS6, pp.7-8.
- <sup>180</sup> ERI, para.9.
- <sup>181</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.64(Norway), 124.68(Norway), 124.70 (Portugal), 124.71 (Slovakia).
- <sup>182</sup> JS6, pp. 3-4.
- <sup>183</sup> ERI, para.8.
- <sup>184</sup> DOI, para.5.3.
- <sup>185</sup> JS6, pp.12-13.
- <sup>186</sup> CSVR, p.2. See also DOI, para.5.4.
- <sup>187</sup> JS5, p. 14.
- <sup>188</sup> For relevant recommendation see A/HRC/21/16, para.124.62 (Austria).
- <sup>189</sup> ERI, para.18.
- <sup>190</sup> JS5, p. 9. See also JS6, para. 5.1.
- <sup>191</sup> JS5, p. 15.
- <sup>192</sup> JS6, p. 7. See also JS5, p.15.
- <sup>193</sup> JS6, p. 12.
- <sup>194</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.20, 124.24, 124.53, 124.61, 124.88, 124.111, 124.126.
- <sup>195</sup> JS6, p.11. See also CSVR, p.2.
- <sup>196</sup> JS11, p. 12. See also CSVR, p.2.
- <sup>197</sup> JS11, para. 18.
- <sup>198</sup> JS11, para. 21.

- <sup>199</sup> JS11, p.11.  
<sup>200</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.111-124.112.  
<sup>201</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.112(Djibouti).  
<sup>202</sup> JS4, pp. 4-5.  
<sup>203</sup> JS4, p. 8.  
<sup>204</sup> JS11, pp.12-13.  
<sup>205</sup> JS4, p. 6.  
<sup>206</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.38-124.46, 124.58, 124.146- 124.151.  
<sup>207</sup> CSVR, p.5.  
<sup>208</sup> SCCT, pp. 2-3.  
<sup>209</sup> SCCT, p.1. See also ERI, para. 35.  
<sup>210</sup> SCCT, p.2.  
<sup>211</sup> ERI, para.38.  
<sup>212</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/16, paras. 124.150-124.151.  
<sup>213</sup> JS7, para. 39. See also SCCT, p.4.  
<sup>214</sup> JS7, para. 48. See also SCCT, p.5.  
<sup>215</sup> JS7, para. 48.
-